

INE/CG965/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICION “POR LA CDMX AL FRENTE” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE SU CANDIDATA A L ALCALDÍA DE MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO LA C. MARGARITA MARTÍNEZ FISHER, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX

Ciudad de México, 6 de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja presentado por el C. Federico Martínez Torres, en su carácter de Representante Propietario de Morena, ante el Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en contra de la Coalición “Por la CDMX al Frente” conformada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, así como de su candidata a alcaldesa de Miguel Hidalgo, la C. Margarita María Martínez Fisher, denunciando diversas violaciones consistentes en la supuesta realización de un evento y la entrega de propaganda utilitaria, mismos que vinculados con los gastos reportados derivan en un presunto rebase del tope de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México. (Fojas 1-15 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los elementos que motivaron el procedimiento de queja y se enlistan los medios de prueba presentados.

“(…)

HECHOS

(…)

7.- En fecha 13 de Junio de 2018, la C. Margarita Martínez Fisher realizó un evento con motivo de su campaña en el Deportivo ‘Plan Sexenal’ ubicado en Calle Ferrocarril de Cuernavaca s/n, Miguel Hidalgo, Nextitla, 11420 Ciudad de México, el cual dio inicio en punto de las 16:30 horas. Dicho evento tuvo un gran número de asistentes, tal es caso que en la sede del mismo tiene un aforo de aproximadamente 900 personas aunado a que en el centro del deportivo, la candidata rentó un aproximado de 600 sillas para más simpatizantes, dando un total de 1500 personas que aproximadamente asistieron a su evento, cabe señalar que se REPARTIERON BANDERAS DE LA COALICIÓN QUE REPRESENTA, ASÍ COMO PLATERAS CON LA IMAGEN Y LOGO DE LA CANDIDATA HOY DENUNCIADA, PULSERAS, BOLSAS Y BANDERAS CON SU NOMBRE. AUNADO A LO ANTERIOR, SE RENTÓ UN EQUIPO DE SONIDO, TEMplete DE APROXIMADAMENTE 12m, BOTARGA DE DOS METROS DE ALTO Y A SU VEZ, UN MUÑECO HECHO CON SU IMAGEN DE MADERA SÓLIDA, MIDIENDO APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTO, DOS MEGA PANTALLAS DE APROXIMADAMENTE 300 PULGADAS DONDE SE PUDIERON VISUALIZAR VIDEOS SOBRE SUS PROPUESTAS DE CAMPAÑA.

De igual manera es de menester hacer su conocimiento que en el deportivo sede del evento, se contaban con LONAS IMPRESAS DE LA CANDIDATA DONDE APARECE SU PERSONA, NOMBRE Y COALICIÓN QUE REPRESENTA, DANDO UN TOTAL DE 100 LONAS APROXIMADAMENTE COLGADAS EN EL INMUEBLE Y REPARTIDAS ENTRE TODOS LOS ASISTENTES.

Lo antes descrito, evidentemente constituyen actos de campaña electoral, de conformidad con el artículo 311 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la CDMX, el cual define a la propaganda electoral como:

el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos o Coaliciones, los

candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

9. En el evento que hoy se denuncia, fueron coaccionados vecinos de distintas partes de la Miguel Hidalgo para que asistieran y de esa manera, fueran beneficiados por el recurso económico que de manera ilícita, ha hecho uso la candidata y su equipo en esta campaña, el recurso en comento proviene del programa otorgado por el Gobierno de la Ciudad, el cual es denominado "SEGURO DE DESEMPLEO". Este programa destina dinero a personas que lo necesitan y estén en situación de desempleo, siendo así un programa social que no debe usado para otros fines y es el caso que la hoy candidata juntos con su equipo a hecho uso de el y de esa manera poder coaccionar a los vecinos para que asistan a sus eventos y voten por ella el día de la Jornada Electoral, caso contrario, las personas ya no serán beneficiadas. Este hecho es de suma delicadez puesto que nos encontramos ante un desvío de recursos que esta estrictamente prohibido por la normatividad electoral y penal. Acredito lo dicho en este numeral con un CD donde contiene grabaciones de llamadas telefónicas realizadas al equipo electoral de la C. MARGARITA MARTINEZ FISHER por vecinos que fueron incluidos en el programa de desempleo que se ha usado de manera indebida.

10. Claramente nos encontramos ante un rebase de tope de gastos pues un evento de esa magnitud tiene un costo muy elevado por la logística contratada, muebles para su desarrollo, publicidad, etc. Por lo anterior, le solicito desde este momento que le requiera a la hoy denunciada que compruebe todos y cada uno de los gastos erogados para la realización de su evento con motivo de su campaña a efecto de verificar la razón por la cual se presenta la queja de mérito.

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 10 fotografías de un evento, en donde se aprecia la colocación de propaganda, utilitarios y uso de recursos materiales, coincidentes con los conceptos denunciados.
- Un CD donde se puede apreciar a la candidata denunciada dando un discurso.
- Dos CD's donde se puede observar que la candidata denunciada mostro en las mega pantallas dos videos en los que expone propuestas.
- Un CD donde aparece el maestro de ceremonias anunciando la participación de la candidata en el evento.

- Un CD que contiene grabaciones sobre llamadas en relación al programa “Seguro de desempleo”

III. Acuerdo de admisión del escrito de queja.

- a) El veinte de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, se le asignara número de expediente, se registrará en el libro de gobierno y se notificara lo anterior al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Presidente de la Comisión de Fiscalización.
- b) Por otra parte, se ordenó notificar y emplazar a los sujetos denunciados para que en un plazo improrrogable de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído, contesten por escrito lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes. (Foja 16 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El veinte de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Fiscalización, fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cedula de conocimiento (Fojas 17-18 del expediente)
- b) El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cedula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cedula fueron publicados oportunamente (Foja 37 del expediente)

V. Notificación de la admisión y emplazamiento a la C. Margarita Martínez Fisher.

- a) Mediante acuerdo de veinte de junio de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, realizará lo conducente a efecto

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

de notificar a la C. Margarita Martínez Fisher, la admisión y emplazamiento al procedimiento de mérito. (Fojas 19-20 del expediente)

- b) Mediante acuerdo de seis de julio de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó nuevamente al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, realizará lo conducente a efecto de notificar a la C. Margarita Martínez Fisher, la admisión y emplazamiento al procedimiento de mérito. (Fojas 115-116 del expediente)
- c) El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito libre, la ciudadana dio contestación a lo solicitado, mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 124-130 del expediente)

“(…)

- ✓ *Las banderas de la coalición no fueron contratadas por esta campaña, sin embargo, se anexa una póliza de traspaso por especie de banderas de la concentradora estatal, la cual se describe a continuación:
Póliza 3, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: ingresos, de fecha 27 de junio del 2018, cuya descripción de la póliza es: TRASPASO POR ESPECIE BANDERAS*
- ✓ *Por lo que respecta a las playeras, pulseras y bolsas se declara que no existe playera alguna que tenga la imagen de la candidata, sin embargo, existen playeras que tienen el logo de la campaña de la candidata, las cuales se encuentran debidamente registradas y se anexan los siguientes documentos que sirven como sustento:
Se anexa copia simple del contrato de prestación de servicios de fecha 17 de mayo del 2018, que celebran por una parte PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, representado en este acto por JORGE ALBERTO LAMAS VALVERDE como “EL PARTIDO” y JUMEL DE MÉXICO S.A. DE C.V., representado por LUIS MEJÍA QUERETANO, como “EL/LA PRESTADOR/A”.
Dicho contrato por concepto de impresión de, entre otras cosas, 700 playeras, 700 pulseras y 700 bolsas y fue celebrado por la cantidad de \$44,856.60, mas \$7,177.06 de impuesto al valor agregado, lo que da un total de \$52,033.66.
De igual forma se anexa factura de fecha 17 de mayo del 2018, expedida por JUMEL DE MÉXICO, S.A: DE C.V. a favor del PARTIDO*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, cuyo concepto es, entre otras cosas, por la impresión de 700 playeras con logo para la campaña de Margarita Martínez Fisher, 700 pulseras para la misma campaña, así como 700 bolsas y por un importe de \$52,033.66 pesos mexicanos. Cuenta con código QR y sello digital.

Se anexa comprobante de pago interbancario por la cantidad de \$52,033.66 M.N. de BANCOMER, cuya cuenta de retiro es XXXXXXXXXXXX a nombre de PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y cuenta de destino XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de BAJIO, a nombre de JUMEL DE MÉXICO S.A. DE C.V., de fecha 17 de mayo del 2018. Folio interbancario: 0000000000 y folio único: 201805171934010012289049.

Se anexa póliza 2, tipo de póliza normal: normal, subtipo de póliza: egresos, de fecha 17 de mayo del 2018, cuya descripción de la póliza es: PROVICION Y PAGO DE FACTURA 199.

Se anexa imagen de la playera en mención.

- ✓ *Por lo que respecta a las lonas con la imagen de la candidata, manifiesto que se encuentra sustento a través de lo siguiente:*

Se anexa copia simple del contrato de prestación de servicios de fecha 22 de mayo del 2018, que celebran por una parte PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, representado en este acto por JORGE ALBERTO LAMAS VALVERDE como "EL PARTIDO" y JUMEL DE MÉXICO S.A. DE C.V., representado por LUISA MEJÍA QUERETANO, como "EL/LA PRESTADORA".

Dicho contrato por concepto de la impresión de 1000 playeras y fue celebrado por la cantidad de \$44,735.00, mas \$7,157.60 de impuesto al valor agregado, lo que da un total de \$51,892.60.

De igual forma se anexa factura de fecha 22 de mayo del 2018, expedida por JUMEL DE MÉXICO, S.A. de C.V. a favor del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, cuyo concepto es por la impresión de 1000 lonas para la campaña de Margarita Martínez Fisher y por un importe de \$51,892.60 pesos mexicanos. Cuenta con código QR, y sello digital.

Se anexa comprobante de pago interbancario por la cantidad de \$51,892.60 M.N., de BANCOMER, cuya cuenta de retiro es XXXXXXXXXXXX a nombre de PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y cuenta de destino XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de BAJIO, a nombre de JUMEL DE MÉXICO S.A. DE C.V. de fecha 28 de mayo del 2018, cuya descripción de la póliza es: PROVICIÓN DE FACTURA A 201 LONAS.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

- ✓ *Por lo que respecta al evento del deportivo 'PLAN SEXENAL', se declara que los números de póliza antes mencionados son los relativos al reporte de la propaganda descrita en los diversos párrafos que anteceden.*

Por lo que se refiere a la logística y materiales utilizados se anexa copia simple de factura de fecha 19 de junio del 2018, expedida por SINCRONÍA TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. a favor del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL cuyo concepto es por el evento de plan sexenal y por un importe de \$636,514.39 pesos mexicanos. Cuenta con código QR y sello digital.

En dicha factura se puede apreciar el desglose de todos los elementos utilizados para la realización de dicho evento.

Se anexa póliza 158, tipo de póliza normal, subtipo de póliza: diario, de fecha 18 de junio del 2018, cuya descripción de la póliza es: GTO X EVENTO EN DEPORTIVO SEXENAL MIGUAL HIDAL CDMX DEL 13JUN18, ENTELEQUIA SA DE C.V:

Se anexa póliza 671, tipo de póliza: norma, subtipo de póliza: diario, de fecha 12 de junio del 2018, cuya descripción de póliza es: TRASPASO DE PLAN SEXENAL EVENTO EN MIGUEL HIDALGO.

Se anexa copia simple de correo electrónico por el que se autoriza el uso del lugar de fecha 11 de junio del 2018 a las 09:48 hrs, emitido por Espacios públicos 2018, cuya cuenta de correo electrónico es espaciospublicos2018iguelhidalgo.gob.mx.

Se anexa copia simple de la consulta de detalles de prorrateo del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con número de cédula 8429, de fecha de registro 25/6/18, mediante el cual se visualiza que a la candidatura de alcalde de la delegación Miguel Hidalgo le corresponde un monto de \$4,332.21.

Se anexa documento Excel en el que se muestra el desglose de los gastos de prorrateo correspondientes al evento en mención.

Por lo que respecta a la muñeca de la candidata, manifiesto que el material del que fue hecho es cartón y fue donación de simpatizante.

Se anexa copia simple del contrato de donación que celebran por una parte PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, representado en este acto por JORGE ALBERTO LAMAS VALVERDE como el "DONATARIO" y el C. MARCO ANTONIO CÁRDENAS CARDELAS., como el "DONANTE", cuyo valor es de \$1,834.77, para la campaña de la candidata Margarita Martínez Fisher.

Se anexa póliza 5, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: ingresos, de fecha 27 de junio del 2018, cuya descripción de la póliza es: APORTACION DE SIMPATIZANTE MARCO ANTONIO CARDENAS CALDERAS BOTARGA PARA PUBLICIDAD PARA MARGARITA FISHER.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

- ✓ *Se declara que el nombre de las personas, tanto físicas como morales, han sido mencionadas en los párrafos que anteceden.*
- ✓ *Se declara que las copias simples de los relacionado, se anexará en un CD a este escrito.*
- ✓ *Se declara que la forma de pago fue mediante transferencia electrónica por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por lo tanto, esta campaña cuenta únicamente con los documentos relativos al prorratio.*

(...)"

d) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE-CM/69506/2018 el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, remitió las constancias de notificación realizada el doce de julio del año en curso mediante oficio INE/JLE-CM/06735/2018, por medio del cual se le notifico la admisión y se le emplazo, corriéndole traslado en medio magnético (disco compacto) con el escrito de queja y la totalidad de elementos de prueba agregados al mismo, así como del acuerdo de admisión. (Fojas 139-158 del expediente).

VI. Notificación al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización. El veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34649/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión del procedimiento de mérito. (Foja 21 del expediente)

VII. Notificación al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34648/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General, la admisión y acumulación del procedimiento de mérito. (Foja 22 del expediente)

VIII. Notificación al Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su carácter de quejoso. El veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34734/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del procedimiento de mérito. (Fojas 23-24 del expediente)

IX. Notificación de la admisión y emplazamiento al Partido Acción Nacional, como integrante de la Coalición “POR LA CDMX AL FRENTE”

- a) El veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34730/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el emplazamiento al procedimiento de mérito, corriéndole traslado en medio magnético (disco compacto) con el escrito de queja y la totalidad de los elementos de prueba agregados al mismo, así como del acuerdo de admisión. (Fojas 25-28 del expediente)
- b) El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio RPAN-0476/2018 signado por el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 70-84 del expediente)

“(…)

- *Por lo que respecta a las playeras, pulseras y bolsas de la candidata Margarita Martínez Fisher, se registraron en la póliza 2, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: egresos de fecha 17 de mayo de 2018, cuya descripción de la póliza es: PROVICIÓN Y PAGO DE FACTURA 199. Dicha póliza se agrega con el anexo “A”.*
- *Por lo que respecta a banderas con el nombre de la candidata se manifiesta que no se contrató la elaboración de dicho material, por lo que esa propaganda no existe.*
- *Por lo que respecta a las lonas denunciadas, se declara que dichos materiales fueron reportados mediante póliza: egresos, de fecha 28 de mayo de 2018, cuya descripción de la póliza es: traspaso de pago de lonas de casa. Además, se registró mediante póliza 15, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: diario, de fecha 22 de mayo del 2018, cuya descripción de la póliza es: provisión de factura 201 lonas. Dicha póliza se anexa en copia simple con la letra “B” y “C”.*
- *Por lo que respecta a el evento y lo utilizado en dicho evento, se declara que los elementos utilizados fueron reportados mediante la póliza 158, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: diario, de fecha 18 de junio del 2018, cuya descripción de la póliza es: GTO C EVENTO EN DEPORTIVO SEXENAL*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

MIGUAL HIDAL CDMX DEL 12JUN18, ENTELEQUIA SA DE CV., así como en la póliza 671, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: diario, de fecha 12 de junio del 2018, cuya descripción de póliza es: TRASPASO DE MPLAN SEXENAL EVENTO EN MIGUEL HIDALGO. Se anexa copia simple de dichas pólizas en anexo “D1 y D2”

- *En lo relativo al espacio, se declara que la solicitud de uso del lugar se llevó a cabo mediante la Plataforma de Avisos de Eventos Políticos en Espacios Públicos de la Delegación Miguel Hidalgo. Al respecto se anexa copia del correo de fecha 22 de junio del 2018, por el cual se confirmó el uso del espacio con la letra “D3”.*
- *Por lo que respecta al muñeco de madera denunciado, se declara que dicho muñeco fue una aportación de simpatizantes jóvenes del Partido Acción Nacional (terceros), por lo cual dicha aportación será reportada en tiempo y forma en el momento oportuno.*
- *Por lo que respecta a la botarga denunciada, se declara que dicho muñeco fue una aportación de simpatizantes jóvenes del Partido Acción Nacional (terceros), por lo cual dicha aportación será reportada en tiempo y forma en el momento oportuno.*

(...)

Por lo que respecta a este punto, se declara que la parte contratante es una persona moral cuya denominación es Partido Acción Nacional y la persona contratista es una persona moral, cuya denominación es Sincronía televisión. Se anexa contrato de prestación de servicios con la letra “E”.

(...)

Por lo que respecta a este punto, se declara que el monto total del evento fue de \$636,514.39 pesos, de los cuales, mediante prorrateo, a la candidata Margarita María Martínez Fisher le corresponde un gasto de \$4,332.22 pesos. Dicha cantidad se acredita mediante tabla que se anexa con la letra “F1”. Dicho monto será pagado mediante transferencia bancaria en el momento oportuno. Se anexa con la letra “F2” una consulta de detalles de prorrateo, el cual se identifica con número de cédula 8429, sujeto coaligado “Por la CDMX al Frente”, concentradora local Ciudad de México. Estatus/Póliza de Registro concentradora: Activo/DR672.

Por lo que respecta la propaganda anteriormente descrita se declara que dichos elementos fueron pagados mediante transferencia bancaria y se anexan documentos de comprobación mediante la letra “G”.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

- *Se anexa con la letra “H”, un contrato de prestación de servicios de fecha 17 de mayo del 2018, que celebran por una parte PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO representado en este acto por JORGE ALBERTO LAMAS VALVERDE como “EL PARTIDO” y JUMEL DE MÉXICO S.A. DE C.V., representado por LUIS MEJÍA QUERETANO, como “EL/LA PRESTADO/A”.*

Dicho contrato por concepto de propaganda fue celebrado por la cantidad de \$44,856.60 (cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.), más \$7,177.06 (siete mil ciento setenta y siete pesos 06/00 M.N. de impuesto al valor agregado, lo que da un total de \$52,033.66 (cincuenta y dos mil treinta y tres pesos 66/100 M.N.).

- *Se anexa con la letra “I” factura de fecha 17 de mayo del 2018, por concepto de 300 gorras, 700 morrales, 700 pulseras, 700 playeras y otros que no fueron denunciados, expedida por JUMEL DE MÉXICO S.A. DE C.V., por un importe total de \$52,033.66 M.N.*

Dicha factura contiene, además de otros materiales adquiridos, la compra de las gorras, morrales, pulseras y plateras que fueron denunciadas en la queja motivo de la presente contestación.

- *Se anexa con la letra “J” comprobante de pago interbancario por la cantidad de \$52, 033.66 M.N., de BANCOMER, cuya cuenta de retiro es xxxxxx a nombre de PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA y cuenta de destino xxxxxxxxxxxxxxxx, A NOMBRE DE JUMEL DE MÉXICO S.A. DE C.V., de fecha 17 de mayo del 2018. Folio único: 201805171934010012289049.*
- *Se anexa con la letra “K” póliza 1, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: egresos, de fecha 17 de mayo del 2018, cuya descripción de la póliza es: provisión y pago de factura 199*
- *Se anexan con la letra “L”, evidencias fotográficas en las que se aprecia una pulsera de tela con el texto “MAGUI FISHER CANDIDATA ALCALDESA MIGUEL HIDALGO”; playera blanca con la letra “M” tamaño grande al centro de la playera, así como una gorra blanca con la letra “M” de tamaño grande y un morral color negro con la letra “M” en tamaño grande.*
- *Se anexa con la letra “M” un contrato de prestación de servicios de fecha 22 de mayo del 2018, que celebran por una parte PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, representado en este acto por JORGE ALBERTO LAMAS VALVERDE como “EL PARTIDO” y JUMEL DE MÉXICO S.A. DE C.V. representado por LUIS MEJIA QUERETANO como “EL/LA PRESTADOR/A”.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

Dicho contrato por concepto de la venta de lonas y fue celebrado por la cantidad de \$44,735.00 (cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), mas \$7,157.60 (siete mil ciento cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.) de impuesto al valor agregado, lo que da un total de \$51,892.60 (cincuenta y unos mil ochocientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.).

- *Se anexa con la letra “N” factura de fecha 22 de mayo del 2018, por concepto de 500 lonas 1.5 x 1 y 500 lonas 1 x .75, expedida por JUMEL DE MÉXICO S.A. DE C: V., por un importe total de \$51,892.60 M.N.*
- *Se anexa con la letra “Ñ” comprobante de pago interbancario por la cantidad de \$51,892 M.N. de BANCOMER, cuya cuenta de retiro es xxxxxxxxxxxx a nombre del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y cuenta de destino xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a nombre de JUMEL DE MÉXICO S.A. DE C.V. de fecha 28 de mayo del 2018. Folio interbancario: 0000766152 y clave de rastreo: 002601001805280000766152.*
- *Se anexa con la letra “O” póliza 15, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: diario, de fecha 22 de mayo del 2018, cuya descripción de la póliza es: provisión de factura 201 lonas.*
- *Se anexa con la letra “P” póliza 7, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza egresos, de fecha 29 de mayo del 2018, cuya descripción de la póliza es traspaso de pago de lonas de casa.*
- *Se anexa con la letra “Q” evidencia fotográfica de las 2 lonas antes mencionadas, las cuales consisten en, la primera, imagen de Magui Fisher con la leyenda primero “PRIMERO LOS VECINOS Y DESPUES TAMBIEN” con letras blancas, así como el logo de “MAGUI SI SABE”. La segunda de ellas contiene una fotografía de Magui Fisher sobre una “M” distintiva de su campaña, así como el texto “MAGUI FISHER CANDIDATA ALCALDESA MIGUEL HIDALGO”.*

(...)

Por lo anteriormente declarado, se desestima lo denunciado por el actor, al no existir pruebas suficientes que aseguren un rebase de tope de gastos, el cual claramente no existe, pues dichos elementos se encuentran debidamente registrados y calculados con estricto apego a la ley.

(...)

X. Notificación de la admisión y emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática, como integrante de la Coalición “POR LA CDMX AL FRENTE”.

- a) El veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34731/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el emplazamiento al procedimiento de mérito. (Fojas 29-32 del expediente)
- b) El veintisiete de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio sin número signado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio contestación al emplazamiento formulado mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 48-67 del expediente)

“(...)

- *Por lo que respecta a las playeras, pulseras y bolsas de la candidata Margarita Martínez Fisher, se registraron en la póliza 2, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: egresos de fecha 17 de mayo de 2018, cuya descripción de la póliza es: PROVINCION Y PAGO DE FACTURA 199. Dicha póliza se agrega con el anexo “A”.*
- *Por lo que respecta a banderas con el nombre de la candidata se manifiesta que no se contrató la elaboración de dicho material, por lo que esa propaganda no existe.*
- *Por lo que respecta a las lonas denunciadas, se declara que dichos materiales fueron reportados mediante póliza: egresos, de fecha 28 de mayo de 2018, cuya descripción de la póliza es: traspaso de pago de lonas de casa. Además, se registró mediante póliza 15, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: diario, de fecha 22 de mayo del 2018, cuya descripción de la póliza es: provisión de factura 201 lonas. Dicha póliza se anexa en copia simple con la letra “B” y “C”.*
- *Por lo que respecta a el evento y lo utilizado en dicho evento, se declara que los elementos utilizados fueron reportados mediante la póliza 158, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: diario, de fecha 18 de junio del 2018, cuya descripción de la póliza es: GTO C EVENTO EN DEPORTIVO SEXENAL MIGUAL HIDAL CDMX DEL 12JUN18, ENTELEQUIA SA DE CV., así como en la póliza 671, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: diario, de fecha 12*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

de junio del 2018, cuya descripción de póliza es: TRASPASO DE MPLAN SEXENAL EVENTO EN MIGUEL HIDALGO. Se anexa copia simple de dichas pólizas en anexo “D1 y D2”

- *En lo relativo al espacio, se declara que la solicitud de uso del lugar se llevó a cabo mediante la Plataforma de Avisos de Eventos Políticos en Espacios Públicos de la Delegación Miguel Hidalgo. Al respecto se anexa copia del correo de fecha 22 de junio del 2018, por el cual se confirmó el uso del espacio con la letra “D3”.*
- *Por lo que respecta al muñeco de madera denunciado, se declara que dicho muñeco fue una aportación de simpatizantes jóvenes del Partido Acción Nacional (terceros), por lo cual dicha aportación será reportada en tiempo y forma en el momento oportuno.*
- *Por lo que respecta a la botarga denunciada, se declara que dicho muñeco fue una aportación de simpatizantes jóvenes del Partido Acción Nacional (terceros), por lo cual dicha aportación será reportada en tiempo y forma en el momento oportuno.*

(...)

Por lo que respecta a este punto, se declara que la parte contratante es una persona moral cuya denominación es Partido Acción Nacional y la persona contratista es una persona moral, cuya denominación es Sincronía televisión. Se anexa contrato de prestación de servicios con la letra “E”.

(...)

Por lo que respecta a este punto, se declara que el monto total del evento fue de \$636,514.39 pesos, de los cuales, mediante prorroto, a la candidata Margarita María Martínez Fisher le corresponde un gasto de \$4,332.22 pesos. Dicha cantidad se acredita mediante tabla que se anexa con la letra “F1”. Dicho monto será pagado mediante transferencia bancaria en el momento oportuno. Se anexa con la letra “F2” una consulta de detalles de prorroto, el cual se identifica con número de cédula 8429, sujeto coaligado “Por la CDMX al Frente”, concentradora local Ciudad de México. Estatus/Póliza de Registro concentradora: Activo/DR672.

Por lo que respecta la propaganda anteriormente descrita se declara que dichos elementos fueron pagados mediante transferencia bancaria y se anexan documentos de comprobación mediante la letra “G”.

- *Se anexa con la letra “H”, un contrato de prestación de servicios de fecha 17 de mayo del 2018, que celebran por una parte PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO representado en*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

este acto por JORGE ALBERTO LAMAS VALVERDE como “EL PARTIDO” y JUMEL DE MÉXICO S.A. DE C.V., representado por LUIS MEJÍA QUERETANO, como “EL/LA PRESTADO/A”.

Dicho contrato por concepto de propaganda fue celebrado por la cantidad de \$44,856.60 (cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.), más \$7,177.06 (siete mil ciento setenta y siete pesos 06/00 M.N. de impuesto al valor agregado, lo que da un total de \$52,033.66 (cincuenta y dos mil treinta y tres pesos 66/100 M.N.).

- *Se anexa con la letra “I” factura de fecha 17 de mayo del 2018, por concepto de 300 gorras, 700 morrales, 700 pulseras, 700 playeras y otros que no fueron denunciados, expedida por JUMEL DE MÉXICO S.A. DE C.V., por un importe total de \$52,033.66 M.N.*

Dicha factura contiene, además de otros materiales adquiridos, la compra de las gorras, morrales, pulseras y plateras que fueron denunciadas en la queja motivo de la presente contestación.

- *Se anexa con la letra “J” comprobante de pago interbancario por la cantidad de \$52, 033.66 M.N., de BANCOMER, cuya cuenta de retiro es xxxxxx a nombre de PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA y cuenta de destino xxxxxxxxxxxxxxxx, A NOMBRE DE JUMEL DE MÉXICO S.A. DE C.V., de fecha 17 de mayo del 2018. Folio único: 201805171934010012289049.*
- *Se anexa con la letra “K” póliza 1, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: egresos, de fecha 17 de mayo del 2018, cuya descripción de la póliza es: provisión y pago de factura 199*
- *Se anexan con la letra “L, evidencias fotográficas en las que se aprecia una pulsera de tela con el texto “MAGUI FISHER CANDIDATA ALCALDESA MIGUEL HIDALGO”; playera blanca con la letra “M” tamaño grande al centro de la playera, así como una gorra blanca con la letra “M” de tamaño grande y un morral color negro con la letra “M” en tamaño grande.*
- *Se anexa con la letra “M” un contrato de prestación de servicios de fecha 22 de mayo del 2018, que celebran por una parte PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, representado en este acto por JORGE ALBERTO LAMAS VALVERDE como “EL PARTIDO” y JUMEL DE MÉXICO S.A. DE C.V. representado por LUIS MEJIA QUERETANO como “EL/LA PRESTADOR/A”.*

Dicho contrato por concepto de la venta de lonas y fue celebrado por la cantidad de \$44,735.00 (cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), mas \$7,157.60 (siete mil ciento cincuenta y siete pesos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

60/100 M.N.) de impuesto al valor agregado, lo que da un total de \$51,892.60 (cincuenta y unos mil ochocientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.).

- *Se anexa con la letra “N” factura de fecha 22 de mayo del 2018, por concepto de 500 lonas 1.5 x 1 y 500 lonas 1 x .75, expedida por JUMEL DE MÉXICO S.A. DE C: V., por un importe total de \$51,892.60 M.N.*
- *Se anexa con la letra “Ñ” comprobante de pago interbancario por la cantidad de \$51,892 M.N. de BANCOMER, cuya cuenta de retiro es xxxxxxxxxxxx a nombre del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y cuenta de destino xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a nombre de JUMEL DE MÉXICO S.A. DE C.V. de fecha 28 de mayo del 2018. Folio interbancario: 0000766152 y clave de rastreo: 002601001805280000766152.*
- *Se anexa con la letra “O” póliza 15, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: diario, de fecha 22 de mayo del 2018, cuya descripción de la póliza es: provisión de factura 201 lonas.*
- *Se anexa con la letra “P” póliza 7, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza egresos, de fecha 29 de mayo del 2018, cuya descripción de la póliza es traspaso de pago de lonas de casa.*
- *Se anexa con la letra “Q” evidencia fotográfica de las 2 lonas antes mencionadas, las cuales consisten en, la primera, imagen de Magui Fisher con la leyenda primero “PRIMERO LOS VECINOS Y DESPUES TAMBIEN” con letras blancas, así como el logo de “MAGUI SI SABE”. La segunda de ellas contiene una fotografía de Magui Fisher sobre una “M” distintiva de su campaña, así como el texto “MAGUI FISHER CANDIDATA ALCALDESA MIGUEL HIDALGO”.*

(...)

Por lo anteriormente declarado, se desestima lo denunciado por el actor, al no existir pruebas suficientes que aseguren un rebase de tope de gastos, el cual claramente no existe, pues dichos elementos se encuentran debidamente registrados y calculados con estricto apego a la ley.

(...)”

XI. Notificación y emplazamiento a Movimiento Ciudadano, como integrante de la Coalición “POR LA CDMX AL FRENTE”.

- a) El veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34733/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el emplazamiento al procedimiento de mérito. (Fojas 33-36 del expediente)

- b) El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio MC-INE-425/2018 signado por el Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio contestación al emplazamiento mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 40-47 del expediente)

“(...)

Es importante señalar a esa autoridad que de conformidad con lo que se estableció en el Convenio de Coalición “Frente por la Ciudad de México” por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se desprende en la cláusula DÉCIMA TERCERA, APARTADO DE REPORTE DE INFORMES, párrafos cuarto y séptimo:

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS.-

...

REPORTE DE INFORMES.-...

...

Cada partido, sus precandidatos y candidatos serán responsables en lo individual de registrar y comprobar las aportaciones que se hagan de la campaña respectiva, de acuerdo a la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

...

El órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de los informes de campaña, serán responsabilidad de cada partido que encabece la candidatura.

(...)

Por lo antes señalado el Partido Acción Nacional, al ser el responsable de reportar los gastos señalados proporcionara a esa autoridad los elementos técnicos contables, relativos a los gastos que se generaron de los eventos denunciados, así como la propaganda utilitaria impresa, lonas, brigadas, producción y edición de videos en su caso, es decir las empresas contratadas, el número de póliza, el periodo de registro, así como los elementos que se requieren en el propio Sistema Integral de Fiscalización.

(...)"

XII. Vista al Organismo Público Local Electoral de la Ciudad de México. El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34833/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de la Ciudad de México, el expediente de mérito toda vez que del análisis del mismo se advirtieron posibles infracciones a la normatividad electoral competencia de dicha autoridad, consistentes en repartición de propaganda calumniosa. (Fojas 38-39 del expediente)

XIII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría, Partidos Políticos, Asociaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría).

- a) El veintisiete de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/704/2017, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó información a la Dirección de Auditoría, respecto si los sujetos obligados habían registrado operaciones por concepto del evento llevado a cabo el trece de junio del año en curso, y remitiera la información y documentación soporte relacionada con el mismo y la propaganda utilizada. (Fojas 68-69 del expediente)
- b) El cuatro de julio de dos mil dieciocho, la Dirección de Auditoría dio respuesta mediante oficio INE/UTF/DA/2632/18 proporcionando información relacionada a un evento de fecha 12 de junio, así como cuatro realizados el 13 de junio, ambos del año en curso debidamente reportados, de los cuales uno coincide con el evento denunciado. Asimismo, respecto a los gastos solicitados, proporciona las pólizas correspondientes precisando que respecto a las banderas existe un gasto reportado, pero no se cuenta con las muestras. (Fojas 89-92 del expediente)

XIV. Solicitud de información al Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo.

- a) El tres de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34836/2017, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó información al Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, respecto si la coalición “Por la CDMX al Frente, había solicitado permiso para ocupar el Deportivo “Plan Sexenal”, para la realización del evento de trece de junio del año en curso e informara si había tenido algún costo. (Fojas 85-86 del expediente)

- b) El cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio DMH/DGSJG/0220/2018 signado por el Lic. Adolfo Arenas Correa, Director General de Servicios Jurídicos y Gobierno se dio respuesta a lo solicitado, proporcionando información relacionada con el registro por la C. Margarita María Martínez Fisher de un evento de fecha 13 de junio, í en la Plataforma para el Registro de Eventos Políticos en Espacios Públicos de la Delegación Miguel Hidalgo. Asimismo, informa que, con base al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las medidas de neutralidad que deberán observar las y los servidores públicos con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario, las autoridades de la Ciudad de México deberán proporcionar de forma gratuita el uso de locales cerrados y abiertos de propiedad pública en condiciones de equidad a los partidos políticos, coaliciones y candidatos. (Fojas 93-114 del expediente).

- c) El diez de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio MH/DGSJG/DERA/8442/2018, signado por la Profa. María de Lourdes Díaz Arteaga, remitió constancias de la consulta a la base de datos de la Plataforma para el Registro de Avisos de Eventos Políticos en Espacios Públicos de la Delegación Miguel Hidalgo, por parte de la representación de la C. Margarita María Martínez Fisher, para llevar a cabo el evento de carácter político en el Domo del deportivo Plan Sexenal. (Fojas 117-122)

XV. Razón y Constancia.

- a) El cuatro de julio de dos mil dieciocho se hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización con el propósito de verificar los gastos reportados por la Candidata a Alcaldesa de Miguel Hidalgo, con motivo de los gastos registrados en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México. (Fojas 87 a 88 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

- b) El diecisiete de julio de dos mil dieciocho se hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización con el propósito de verificar los gastos reportados por el evento analizado en la presente Resolución. (Fojas 133-134 del expediente)

XVI. Acuerdo de Alegatos.

- a) El trece de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la investigación y notificar a las partes involucradas para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran los alegatos que consideraran convenientes. (Foja 123 del expediente).
- b) El diecisiete de julio de dos mil ocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39148/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cierre de la investigación para que en un plazo de setenta y dos horas manifestara los alegatos que consideraran convenientes. (Fojas 131-132 del expediente).
- c) El diecisiete y dieciocho de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39150/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a los integrantes de la Coalición “Por la CDMX al Frente”, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cierre de la investigación para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran los alegatos que consideraran convenientes. (Fojas 130-131 del expediente).
- d) El veinte de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio sin número signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a los alegatos. (Fojas 159-164 del expediente)
- e) El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio sin número signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a los alegatos. (Fojas 194-204 del expediente)
- f) Mediante acuerdo de diecisiete de julio de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, realizará lo conducente a efecto de notificar a la C. Margarita Martínez Fisher, el cierre de la investigación para que en un plazo de setenta y dos horas manifestara los alegatos que consideraran convenientes. (Fojas 135-136 del expediente)

- g) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito libre signado por la C. Margarita María Martínez Fisher, dio respuesta a los alegatos. (Fojas 165-174 del expediente)
- h) El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE-CM/07255/2018 el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, remitió las constancias de notificación realizada el veinticuatro de julio del año en curso mediante oficio INE/JLE-CM/0694/2018, por medio del cual se le notifico la admisión y se le emplazo, corriéndole traslado en medio magnético (disco compacto) con el escrito de queja y la totalidad de elementos de prueba agregados al mismo, así como del acuerdo de admisión. (Fojas 176-193 del expediente).

XVII. Cierre de instrucción. El dos de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 205 del expediente)

XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la vigésima sesión extraordinaria de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por mayoría de cuatro votos a favor de la Consejera Electoral Dra. Adriana Favela Herrera y los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de la Comisión el Dr. Ciro Murayama Rendón y con un voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX

Electoral; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si la Coalición “Por la CDMX Frente” conformada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, y su candidata a la Alcaldía de Miguel Hidalgo, la C. Margarita María Martínez Fisher omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente, diversos conceptos de gasto que presuntamente beneficiaron la campaña electoral de la candidata en cita, mismos que en su conjunto, de cuantificarlos a la totalidad de egresos registrados por los sujetos incoados actualizarían un rebase al tope de gastos fijado por la autoridad electoral en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018 en la Ciudad de México.

En este sentido, deberá determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, así como 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que para mayor referencia se precisan a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

(...)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)”

“Artículo 443

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de campaña;

(...)”

“Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder los topes de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.
(...)”*

“Artículo 127

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.”

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los partidos políticos se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Al respecto debe señalarse que lo anterior cobra especial importancia, en virtud que la certeza en el origen de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un ente político no presente la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los entes políticos, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Precisado lo anterior, es dable señalar que del análisis al escrito de queja presentado por el C. Federico Martínez Torres, en su carácter de Representante Propietario de Morena, se advierte que los conceptos denunciados diversas violaciones consistentes en la supuesta realización de un evento y la entrega de propaganda utilitaria durante el mismo, derivando en un presunto rebase del tope de gastos de campaña establecido por la normatividad electoral.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el quejoso presentó, entre otras cosas, los siguientes elementos de prueba:

- Disco compacto que contiene videos del evento denunciando, donde se aprecia diverso material utilizado en el evento denunciado, consistente en:
 - Playeras;
 - Banderas;
 - Lonas;
 - Templete;
 - Muñeca tamaño real;
 - Equipo de sonido;
 - Pantallas; y
 - Sillas;

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

Debe señalarse que los videos, se consideran prueba técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Por lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir el procedimiento en que se actúa y notificar el inicio del procedimiento y emplazar a los partidos que integran la Coalición “Por la CDMX al Frente” conformada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, y a su candidata a la alcaldesa de Miguel Hidalgo, la C. Margarita Martínez Fisher, a fin que señalaran en las pólizas en las que fue reportado el gasto en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), y que manifestaran lo que a su derecho conviniera, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente.

Establecido lo anterior, esta autoridad electoral procedió a instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a los integrantes de la Coalición “Por la CDMX al Frente”, con el objeto de verificar si contaba con la documentación y todo lo relativo a la propaganda utilizada en el evento realizado el trece de junio del año dos mil dieciocho.

En este orden de ideas mediante escrito número MC-INE-425/2018, recibido el veintiséis de junio del año en curso, el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al mencionado emplazamiento, manifestando medularmente lo siguiente:

- Que en el convenio de Coalición se desprende la cláusula Cuarta, que establece que el origen de la C. Margarita Martínez Fisher, le corresponde al Partido Acción Nacional.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

- Que por consiguiente, la responsabilidad y obligación de reportar los gastos erogados y presentar los informes respectivos, le corresponde al dicho partido.
- Que no cuenta con la información solicitada.

Al respecto, constan en autos del expediente en que se actúa los escritos de respuesta de los representantes propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, y de la C. Margarita María Martínez Fisher, candidata a la Alcaldía en Miguel Hidalgo atendieron el emplazamiento señalando lo siguiente:

- En el Sistema Integral de Fiscalización consta toda la documentación relativa a los gastos hechos para la realización del evento
- Asimismo, en el SIF está agregada toda la documentación relativa a los 11 espectaculares denunciados¹.
- Por lo que respecta al muñeco de madera y a la botarga, declaran que dicho muñeco fue una aportación de simpatizantes jóvenes del Partido Acción Nacional (terceros), por lo cual dicha aportación será reportada en tiempo y forma en el momento oportuno.

Consecuentemente, en Medio Magnético (CD) y en copia simple remitieron la siguiente documentación:

Concepto	Documentación presentada
Playeras, pulseras y bolsas	Póliza 2, normal, egresos de 17 de mayo de 2018, cuya descripción de la póliza es: PROVISIÓN Y PAGO DE FACTURA 199
Lonas denunciadas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Póliza 7, egresos, de 28 de mayo de 2018, cuya descripción de la póliza es: TRASPASO DE PAGO DE LONAS DE CASA. ADEMÁS, SE REGISTRÓ MEDIANTE PÓLIZA 15, ▪ Póliza 15, normal, diario, de 22 de mayo del 2018, cuya descripción de la póliza es: PROVISIÓN DE FACTURA 201 LONAS.
Evento y lo utilizado en dicho evento (sillas, templete, equipo de sonido, pantallas)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Póliza 158, normal, diario, de 18 de junio del 2018, cuya descripción de la póliza es: GTO C EVENTO EN DEPORTIVO SEXENAL MIGUAL HIDAL CDMX DEL 13JUN18, ENTELEQUIA SA DE CV., ▪ Póliza 671, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: diario, de fecha 12 de junio del 2018, cuya descripción de póliza es: TRASPASO DE MPLAN SEXENAL EVENTO EN MIGUEL HIDALGO.
Prorrato del evento.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cédula: 8429; ▪ Sujeto obligado: "Por la CDMX al Frente"; ▪ Concentradora: Local Ciudad de México;

¹ Cabe precisar que del escrito de queja, no se desprende que le quejoso haya denunciado la realización de un gasto por espectaculares.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

Concepto	Documentación presentada
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estatus/Póliza de Registro concentradora: Activo/DR672: ▪ Fecha de Registro: 25/06/18 ▪ Cotización del evento: 094/18K
Gorras, Playeras, morrales, pulseras y otros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Póliza 2, normal, egresos, de 17 de junio de 2018, cuya descripción de la póliza es: PROVICION Y PAFO DE FACTURA 199" ▪ Factura 199 ▪ Transferencia bancaria del Banco BBVA Bancomer de 17/05/18 ▪ Contrato de prestación de servicios ▪ Evidencias fotográficas en las que se aprecia una pulsera de tela con el texto "MAGUI FISHER CANDIDATA ALCALDESA MIGUEL HIDALGO"; playera blanca con la letra "M" tamaño grande al centro de la playera, así como una gorra blanca con la letra "M" de tamaño grande y un morral color negro con la letra "M" en tamaño grande.
Lonas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Póliza 15, normal, diario, de 22 de mayo del 2018, cuya descripción de la póliza es: PROVISIÓN DE FACTURA 201 LONAS. ▪ Póliza 7, normal, egresos, de 29 de mayo del 2018, cuya descripción de la póliza es: TRASPASO DE PAGO DE LONAS DE CASA. ▪ Contrato de prestación de servicios de 22 de mayo del 2018, por concepto de la venta de lonas. ▪ Factura de 22 de mayo del 2018, por concepto de 500 lonas 1.5 x 1 y 500 lonas 1 x .75, expedida por JUMEL DE MÉXICO S.A. DE C: V. ▪ Comprobante de pago interbancario del Banco BBVA Bancomer ▪ Evidencia fotográfica de las 2 lonas antes mencionadas, las cuales consisten en, la primera, imagen de Magui Fisher con la leyenda primero "PRIMERO LOS VECINOS Y DESPUES TAMBIEN" con letras blancas, así como el logo de "MAGUI SI SABE". La segunda de ellas contiene una fotografía de Magui Fisher sobre una "M" distintiva de su campaña, así como el texto "MAGUI FISHER CANDIDATA ALCALDESA MIGUEL HIDALGO".
Deportivo "Plan Sexenal"	Solicitud de uso del lugar que se llevó a cabo mediante la Plataforma de Avisos de Eventos Políticos en Espacios Públicos de la Delegación Miguel Hidalgo.
Banderas	Póliza 3, normal, de 27 de junio de 2018, cuya descripción de la póliza es: TRASPASO POR ESPECIE BANDERAS

Los citados escritos de respuesta y documentación anexa a los mismos, constituyen una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, misma que solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

De lo anterior, se advierte que los sujetos obligados argumentaron en contestación al emplazamiento, haber cumplido con su obligación de registrar los egresos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

Al respecto es dable señalar que de la verificación a los registros del Sistema Integral de Fiscalización de la candidata, en específico en el apartado de Agenda, se advirtió lo siguiente:

Precisado lo anterior, toda vez que el punto de disenso correspondió inicialmente al no reporte de los gastos, y al existir elementos de prueba indiciarios respecto de la existencia los hechos denunciados, esta autoridad procedió a verificar los registros realizados por los Partidos incoados, por lo que hace a los ingresos y gastos de la C. Margarita Martínez Fisher durante el periodo de campaña respectivo, en el Sistema Integral de Fiscalización. En ese sentido, de la verificación a los registros contables y documentos de trabajo del SIF se desprende lo siguiente:

Concepto	Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta
Banderas	PN1-AJ-02/04-18	"PROVISION FAC 1101 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA S.A. DE C.V. BANDERA GENERICAS"	<ul style="list-style-type: none"> • Factura número 1101, emitida por DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA S.A. DE C.V. por concepto de 1,000 banderas de tela chica, 1,000 banderas de tela mediana y 1000 banderas de tela grandes por un monto total de \$168,200.00.
	PN2-IG-03/06-18	"TRASPASO POR ESPECIE BANDERAS"	<ul style="list-style-type: none"> • 2 Muestras consistentes en fotografías de banderas con el logo del PAN. • Kardex F A3574
Playeras	PN1-EG-02/05-18	"PROVICION Y PAGO DE FACTURA 199"	<ul style="list-style-type: none"> • Factura 199, emitida por JUMEL DE MEXICO, S.A. de C.V., por concepto de gorras, paraguas blancos, paraguas negros, morrales, mandiles, tortilleros, pulseras, chalecos, camisas blancas, playeras y bolsas ecológicas, por un monto total de \$52,033.66 • Contrato de prestación de servicios. • Comprobante de pago por medio de transferencia interbancaria. • Muestra consistente en 8 imágenes.
Pulseras	PN1-EG-02/05-18	"PROVICION Y PAGO DE FACTURA 199"	<ul style="list-style-type: none"> • Factura 199, emitida por JUMEL DE MEXICO, S.A. de C.V., por concepto de gorras, paraguas blancos, paraguas negros, morrales, mandiles, tortilleros, pulseras, chalecos, camisas blancas, playeras y bolsas ecológicas, por un monto total de \$52,033.66 • Contrato de prestación de servicios. • Comprobante de pago por medio de transferencia interbancaria. • Muestra consistente en 8 imágenes.
Bolsas	PN1-EG-02/05-18	"PROVICION Y PAGO DE FACTURA 199"	<ul style="list-style-type: none"> • Factura 199, emitida por JUMEL DE MEXICO, S.A. de C.V., por concepto de gorras, paraguas blancos, paraguas negros, morrales, mandiles, tortilleros, pulseras, chalecos, camisas blancas, playeras y bolsas ecológicas, por un monto total de \$52,033.66 • Contrato de prestación de servicios. • Comprobante de pago por medio de transferencia interbancaria. • Muestra consistente en 8 imágenes.
Sillas	PN2-DR-53/06-18	"TRANSFERENCIA EN ESPECIE EVENTO PLAN SEXENAL MIGUEL HIDALGO PAN NACIONAL"	<ul style="list-style-type: none"> • Póliza 158, cuya descripción corresponde a "GTO X EVENTO EN DEPORTIVO SEXENAL MIGUEL HIDALGO CDMX DEL 13JUN18, ENTELEQUIA S. A. DE C.V.:" donde se observa la cuenta contable con el concepto de sillas por un monto de \$2,871.00 • Cotización con un proveedor. • Evidencia, consistente en una fotografía de las sillas arrendadas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

Concepto	Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta
Equipo de sonido	PN2-DR-53/06-18	"TRANSFERENCIA EN ESPECIE EVENTO PLAN SEXENAL MIGUEL HIDALGO PAN NACIONAL"	<ul style="list-style-type: none"> • Póliza 158, cuya descripción corresponde a "GTO X EVENTO EN DEPORTIVO SEXENAL MIGUEL HIDAL CDMX DEL 13JUN18, ENTELEQUIA S. A. DE C.V.:" donde se observa la cuenta contable con el concepto de equipo de sonido por un monto de \$27,546.78 • Cotización con un proveedor. • Evidencia consistente en dos fotografías del equipo de sonido arrendado.
Templete	PN2-DR-53/06-18	"TRANSFERENCIA EN ESPECIE EVENTO PLAN SEXENAL MIGUEL HIDALGO PAN NACIONAL"	<ul style="list-style-type: none"> • Póliza 158, cuya descripción corresponde a "GTO X EVENTO EN DEPORTIVO SEXENAL MIGUEL HIDAL CDMX DEL 13JUN18, ENTELEQUIA S. A. DE C.V.:" donde se observa la cuenta contable con el concepto de entarimado y rigger por un monto de \$13,004.33 • Cotización con un proveedor. • Evidencia consistente en una fotografía del servicio contratado.
Dos Mega Pantallas	PN2-DR-53/06-18	"TRANSFERENCIA EN ESPECIE EVENTO PLAN SEXENAL MIGUEL HIDALGO PAN NACIONAL"	<ul style="list-style-type: none"> • Póliza 158, cuya descripción corresponde a "GTO X EVENTO EN DEPORTIVO SEXENAL MIGUEL HIDAL CDMX DEL 13JUN18, ENTELEQUIA S. A. DE C.V.:" donde se observa la cuenta contable con el concepto de video y CCTV por un monto de \$14,824.80. • Cotización con un proveedor. • Evidencia consistente en dos fotografías del servicio contratado.
Botarga	PN2-IG-04/06-18	"APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE MARCO ANTONIO CARDELAS BOTARGA PARA PUBLICIDAD DE MARGARITA FISHER"	<ul style="list-style-type: none"> • Recibo de aportación de simpatizantes en especie número 004 signado por el responsable de la administración de la Coalición "POR LA CDMX AL FRENTE" por un monto de \$1,720, por el concepto de botarga para publicidad Margarita María Martínez Fisher. • Contrato de donación. • Tres cotizaciones. • Identificación con fotografía del aportante. • Muestra consistente en una fotografía del bien aportado.
Muñeco	PN2-IG-05/06-18	"APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE MARCO ANTONIO CARDELAS MUÑECA DE CARTON Y PLASTICO PARA PUBLICIDAD DE MARGARITA FISHER"	<ul style="list-style-type: none"> • Recibo de aportación de simpatizantes en especie número 003 signado por el responsable de la administración de la Coalición "POR LA CDMX AL FRENTE" por un monto de \$1,834.77, por el concepto de muñeca de cartón y plástico para publicidad Margarita María Martínez Fisher. • Contrato de donación. • Tres cotizaciones. • Identificación con fotografía del aportante. • Muestra consistente en una fotografía del bien aportado.
Lonas	PN1-DR-15/05-18	"PROVISION DE FACTUR A 201 LONAS"	<ul style="list-style-type: none"> • Factura 201 expedida por el proveedor "JUMEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.:" por concepto de 500 Lonas 1.5 X 1 y 500 Lonas 1 X .75 por un monto de \$51,892.60 • Contrato de prestación de servicios. • Evidencia consistente en cuatro fotografías de los bienes adquiridos. • Dos permisos de colocación.

En ese orden de ideas, debe señalarse que la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

Ahora bien, no pasa desapercibido que, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las irregularidades que se detecten durante la revisión del informe de campaña del sujeto obligado, por lo que en su caso, si se actualizara alguna vulneración en materia registro y/o comprobación en relación a los gastos materia de análisis, ésta será sancionada en la Resolución que en su momento emita este Consejo General.

Luego entonces, resulta atinente señalar que el Sistema Integral de Fiscalización tiene como fin el que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitieran a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí reportado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Por consiguiente, es imperante que la autoridad cuente con hechos debidamente narrados y elementos probatorios, a fin estar en aptitud de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los entes fiscalizados y para aquellas operaciones que no cuenten con el debido reporte y/o documentación soporte, esta autoridad pueda pronunciarse sobre aquellos.

Ahora bien cabe destacar que de acuerdo al artículo 149 del Reglamento de Fiscalización la comprobación a la cual se encuentran obligados los entes políticos, debe de registrarse contablemente y estar soportada con la documentación original que se expida; en este sentido los precandidatos incoados y los institutos políticos denunciados registraron diversa información así como su documentación soporte en el Sistema Integral de Fiscalización, con lo cual se acredita que el reporte de los gastos erogados se encuentra registrado, como se aprecia en los cuadros respectivos.

En aras de vincular los eventos derivados de los datos que aportó el quejoso en su escrito de queja con los aportados por el sujeto obligado y los hallados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) es posible desprender lo siguiente:

- Que existió el evento en el deportivo “Plan Sexenal”, el trece de junio de dos mil dieciocho;
- Que a dicho evento acudió la candidata C. Margarita Martínez Fisher;

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

- Que se realizaron gastos por concepto de Banderas, Playeras, Pulseras, Bolsas, Sonido, Templete, Muñeco, Lonas, Pantallas, Sillas, y Botarga;
- Que los sujetos obligados en contestación al emplazamiento remitieron toda la documentación soporte que ampara el registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
- Que de la consulta al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se advierte que la Coalición “Por la CDMX Al Frente” como la candidata la C. Margarita Martínez Fisher registraron los gastos por la realización del evento, así como por los utilitarios utilizados en el mismo.

De lo anterior, esta autoridad electoral considera que la Coalición “Por la CDMX Al Frente” y la candidata la C. Margarita Martínez Fisher, reportaron los egresos respecto de Banderas, Playeras, Pulseras, Bolsas, Sonido, Templete, Muñeco, Lonas, Pantallas, Sillas, y Botarga utilizados para el evento denunciado, toda vez que de la información de que se allegó la Unidad Técnica de Fiscalización correspondiente al informe de campaña de la candidata de referencia, se observó que dicha propaganda fue registrada dentro del informe presentado. Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, se permite acreditar fehacientemente que la Coalición “Por la CDMX Al Frente” como la candidata la C. Margarita Martínez Fisher, reportaron los recursos erogados por esos conceptos en la campaña.

En razón de lo anterior, este Consejo General estima que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización; por lo tanto, el procedimiento debe declararse **infundado**.

REBASE AL TOPE DE GASTOS.

Del escrito de queja presentado en contra de la Coalición “POR LA CDMX AL FRENTE” así como de su candidata a la Alcaldía de Miguel Hidalgo en la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la C. Margarita Martínez Fisher, se advierte que se denuncia la presunta omisión de reportar los gastos realizados por la realización de un evento así como por la utilización de propaganda utilitaria en el mismo, los cuales que de haber sido reportados, habrían actualizado un probable rebase al tope de gastos de campaña.

Al respecto debe señalarse que de la verificación a los registros realizados por la coalición incoada, por lo que hace a los ingresos y gastos de la C. Margarita Martínez Fisher durante el periodo de campaña respectivo, los sujetos obligados presentaron sus informes respectivos y registraron en el Sistema Integral de Fiscalización los conceptos de gasto denunciados, de ahí que no se contara con circunstancias ni elementos que en conjunto hicieran verosímil la comisión de las conductas que el quejoso estima infractoras.

En este sentido, debe señalarse que conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley General de Partidos Políticos, el Dictamen Consolidado debe contener como mínimo, el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los sujetos obligados, y en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en estos, así como el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones realizadas durante el periodo de ajuste; por consiguiente, la determinación o acreditación de la existencia de un rebase de tope de gastos de campaña sólo puede derivar de la revisión que la autoridad efectúa de los informes respectivos, dado que es a partir de la información que fue proporcionada por los entes obligados, las resoluciones de los procedimientos de queja y el ejercicio de sus facultades de fiscalización, que esta autoridad se encuentra en posibilidad de establecer si se actualizó un rebase y la cantidad exacta erogada en exceso.

Así pues, el procedimiento de revisión de informes de campaña es un proceso complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la autoridad electoral; en consecuencia, es partir de la revisión de los informes, cuya presentación es obligación exclusiva de los entes regulados y de las modificaciones realizadas por éstos en el periodo de ajuste, que esta autoridad se encuentra en aptitud de determinar el cumplimiento o incumplimiento al tope de gastos impuesto; es decir, dicha conclusión deriva de agotar todas las etapas del proceso de fiscalización.

En este sentido, los conceptos acreditados de los cuales se constató su registro en el Sistema Integral de Fiscalización, formaran parte sustancial de la cuantificación que será dictaminada por la autoridad electoral en el marco de la revisión del informe de campaña de la C. Margarita Martínez Fisher; en este contexto, en el Dictamen Consolidado se determinarán las cifras totales dictaminadas por la autoridad electoral relativas al informe en comento.

3. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de los partidos que conforman la coalición “POR LA CDMX AL FRENTE” y su candidata a la Alcaldía de Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, en los términos de esta Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la resolución.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento de Tribunal Electoral Estatal y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/273/2018/CDMX**

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**